

FLASH FISCAL

LA SCJN DECLARA INCONSTITUCIONAL LA LIMITANTE
TEMPORAL PARA CANCELAR LOS CFDI.



Ciudad de México, 27 de octubre de 2023

La SCJN declara inconstitucional la limitante temporal para cancelar los CFDI

En sesión del pasado 25 de octubre, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió que el artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), al señalar que “salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan”, resulta inconstitucional.

Del análisis de la versión pública del proyecto de sentencia correspondiente al amparo en revisión 683/2023, podemos advertir que la SCJN consideró que no obstante el propósito de la reforma fue facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y su vigilancia, lo cierto es que el término límite fijado por el legislador, no guarda congruencia con el sistema legal de temporalidad en el cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias, generando inseguridad jurídica en los contribuyentes.

Debemos recordar que fue a partir de 2022, cuando se adicionó dicha limitante temporal en el citado artículo, señalándose como condicionante adicional que esto aplicaría siempre que la persona a favor de quien se expida el CFDI acepte su cancelación. Asimismo, se adicionaron sanciones por su incumplimiento, es decir, no cancelar los CFDI emitidos por error o sin una causa para ello, o cancelarlos fuera del citado plazo, genera una multa del 5% al 10% del monto de cada comprobante fiscal.

En relación con los efectos de la concesión del amparo, la SCJN señaló que la inconstitucionalidad declarada, es para que esa limitante temporal no sea aplicable a la quejosa, aunque precisó que si existe alguna otra disposición normativa que establezca el plazo para realizar la cancelación de los CFDI más allá del ejercicio fiscal en que se emiten, deberá acatarla.

Estaremos al pendiente del engrose de la sentencia para verificar las consideraciones finales de la misma, la cual, por haber sido aprobada por unanimidad de 5 votos, constituiría jurisprudencia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales inferiores.

En relación con lo anterior, sugerimos revisar los casos de cancelaciones pendientes de CFDI en términos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, para lo cual quedamos a sus órdenes a fin de asesorarlos y resolver las dudas que pudieran surgir al respecto, analizando, en su caso, una posible estrategia con base en lo resuelto por la SCJN.

En ETCYA estamos a sus órdenes para asistirlos en el análisis de las implicaciones que esta sentencia pudiera tener para problemáticas específicas en su empresa.